



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

Sumilla: *Corresponde declarar no ha lugar a sanción, toda vez que no existen suficientes elementos de convicción para determinar que el Contratista al momento que perfeccionó la relación contractual con la Entidad tenía impedimento para contratar con el Estado.*

Lima, 17 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 17 de octubre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1215/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-019-EF, en el marco de la Orden de Servicio N° 889 de 25 de noviembre de 2022, emitida por la Municipalidad Distrital de la Huaca; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de la Huaca, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 889¹, a favor del señor Silvio Eufrasio Herrera Flores, en lo sucesivo **el Contratista**, para el “*Servicio de instalación del suministro de agua de las 03 cámaras de bombeo de aguas residuales*”, por el importe de S/ 8 175.00 (ocho mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

Dicha contratación si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° 000122-2023-OSCE-DGR² del 3 de febrero de 2023, presentado el 15 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo

¹ Obrante a folio 428 del expediente administrativo en formato *pdf*.

² Obrante a folio 2 del expediente administrativo en formato *pdf*.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley.

A fin de sustentar su comunicación, remitió, entre otros documentos, el Dictamen N° 071-2023/DGR-SIRE³ del 16 de enero de 2023, en el cual señala lo siguiente:

- Según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, la señora Alvia Ginocchio Nima fue elegida Regidora Provincial de Paita, región Piura, región La Libertad, en el período 2019-2022.
 - De la información consignada por la señora Alvia Ginocchio Nima en la declaración jurada de intereses, se aprecia que declaró al Contratista, es decir, al señor Silvio Eufrasio Herrera Flores, como su cuñado.
 - De acuerdo a la normativa vigente, el Contratista por ser cuñado de la señora Alvia Ginocchio Nima, se encuentra impedido para participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de esta última durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de regidora provincial, hasta doce (12) meses después de concluidas sus funciones.
 - De la revisión de la sección “Información de proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que el Contratista cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP de bienes y servicios como persona natural desde el 15 de febrero de 2022.
 - De la información registrada en el SEACE, la cual se visualiza en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, a partir de la fecha en la cual la señora Alvia Ginocchio Nima asumió el cargo de regidora provincial, su cuñado Silvio Eufrasio Herrera Flores realizó contrataciones con la Municipalidad Distrital de La Huaca, la cual se encuentra ubicada dentro del ámbito de competencia territorial de la mencionada regidora, incluyendo la Orden de Servicio.
 - Concluye que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Con decreto del 3 de mayo de 2024⁴, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir un informe técnico legal de su asesoría, sobre la procedencia y

³ Obrante a folios 22 al 27 del expediente administrativo en formato pdf.

⁴ Obrante a folios 32 al 35 del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

supuesta responsabilidad del Contratista, donde debía señalar de forma clara y precisa en cuál(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, estaría inmersa dicha contratista y en cuál de los impedimento habría incurrido, asimismo, se le solicitó remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. A través del decreto del 5 de junio de 2024, se incorporó en el presente expediente los siguientes documentos: i) Oficio N° 41-2024-MDLH-SG y sus documentos adjuntos, presentados en el expediente 1224/2023.TCE; ii) Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio N° 853 emitida el 28 de octubre de 2022 por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA, extraído del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE; iii) Ficha informativa obtenida del Portal Web Infogob de la señora Alvia Ginocchio Nima, quien ejerció el cargo de Regidora Provincial de Paita, Región Piura, durante el periodo 2019-2022; y iv) Declaración Jurada de Intereses obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente a la señora Alvia Ginocchio Nima.

Asimismo, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador al Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en los supuestos de impedimentos establecidos en el literal h), en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Mediante decreto del 26 de junio de 2024, considerando que el Contratista no presentó descargos pese a haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador el 6 de ese mismo mes y año, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos; remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 10 de agosto del mismo año.
7. Mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

el 2 de ese mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

8. Por decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, dada la nueva conformación de Salas, se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido en esa misma fecha.
9. Mediante decreto del 8 de agosto de 2024, se requirió al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se sirva remitir copia del acta de matrimonio del señor Silvio Eufasio Herrera Flores.
10. Con Oficio N° 023990-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 19 de agosto de 2024, presentado ante el Tribunal el 29 de ese mismo mes y año, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remitió la información solicitada por decreto del 8 del mismo mes y año.
11. Mediante decreto del 6 de setiembre de 2024, se incorporó al expediente los siguientes documentos:
 - El Oficio N° 726-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 05.09.2024, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el cual forma parte del Expediente N° 1224-2023.
 - El Oficio N° 021990-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 07.08.2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, forma parte del Expediente N° 1229-2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **25 de noviembre de 2022**; fecha en la cual se habría formalizado la contratación a través de la Orden de servicio N° 889.

Cuestión previa: rectificación de error material en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

2. De forma previa al análisis, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el decreto que dio inicio al procedimiento



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

administrativo sancionador, toda vez que, en la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal y en el numeral 1 se consignó que la señora Alvita Ginocchio Nima ejerció el cargo de **Regidora Provincial de Paíta**, cuando lo correcto es que ejerció el cargo de **Regidora Distrital de La Huaca**.

3. Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, señala que la rectificación debe realizarse adoptando la misma forma y modalidad de publicación que corresponda para el acto original.
4. En ese sentido, considerando que el error material, advertido en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, no altera el contenido sustancial, ni el sentido de la decisión del acto administrativo (de la lectura integral del referido decreto de inicio, se aprecia que el hecho imputado es la presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley); advirtiéndose, asimismo, que dicho error material no ha puesto en estado de indefensión al administrado. Por tales razones, se debe tener por rectificado con efecto retroactivo el error advertido y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde efectuar la corrección respectiva.

Naturaleza de la infracción.

5. Respecto a la infracción imputada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 del TUO de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

6. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
7. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección⁵ que llevan a cabo las entidades del Estado.

⁵ Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

- a) **Libertad de concurrencia.** - Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) **Competencia.** - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, los cuales persiguen salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer en los procedimientos convocados por las entidades.

8. Cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

Conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos: i) el perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y, ii) que el Contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
10. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE⁶, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”*. (El resaltado es agregado)

11. Considerando tal contexto, respecto del primer requisito y de la revisión del expediente administrativo y de la plataforma SEACE se aprecia el registro de la Entidad de la **Orden de Servicio N° 889 del 25 de noviembre de 2022⁷**, a favor del Contratista, conforme se reproduce a continuación:

Nombre de la Entidad Contratante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	Año *	2022
RUC del Contratista	10034951531	Mes *	Noviembre

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar Exportar a Excel

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	O/S	889	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	25/11/2022		S/ 8,175.00	10034951531	HERRERA FLORES SILVIO EUFRASIO	Emitida	Registrado fuera del plazo	

12. Asimismo, se aprecia que el 25 de noviembre de 2022, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 889 a favor del Contratista, para el *“Servicio de instalación del suministro de agua de las 03 cámaras de bombeo de aguas residuales”*, por el importe de S/ 8 175.00 (ocho mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles), conforme se reproduce a continuación:

⁶ Publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

⁷ Obrante a folios 30 del expediente administrativo en formato pdf.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

Pagina No: 1

DIA	MES	AÑO
25	11	2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA - PAITA
R.U.C.: 20146697527
ORDEN DE SERVICIO N°: 0000889

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES			
Señor(es) : SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES Dirección : JR. LA CRUZ N° 500 - LA HUACA - PAITA. R.U.C : 10034951531 Teléfono : FAX : N° Requerim.: REQ N.008-2022-OTESABA-MDLH/P//ACTA N.006-2022-V		Plazo de Entrega : 10 DIAS CALENDARIO Garantía :			
Factura a Nombre de		Oficina Solicitante	N° Certificación SIAF		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA PLAZA DE ARMAS SIN - LA HUACA		OTESABA	00000874		
1. SERVICIOS		2. VALOR			
a	b	c	d	Precio Unit.	Total
Código	Cantidad	Unid.Med.	Descripción		
13817	1.00	SERVICIO	SERVICIO DE INSTALACION DEL SUMINISTRO DE AGUA DE LAS 03 CAMARAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	8,175.00	8,175.00
TOTAL					8,175.00

OBSERVACIONES / ANOTACIONES

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA INSTALACION DEL SUMINISTRO DE AGUA DE LAS 3 CAMARAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CP-MACACARA, SANTA ROSA, 31 DE OCTUBRE, MIRAFLORES, FATIMA, NDMARA-DISTRITO DE LA HUACA-PAITA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO

DESCRIPCION:
-EXCAVACION MANUAL DE ZANJA
-INSTALACION DE TUBERIA PVC 1/2"
-RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO

EL MONTO TOTAL INCLUYE TODOS LOS TRIBUTOS, SEGURO, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y DE SER EL CASO, LOS COSTOS LABORALES CONFORME LA LEGISLACION VIGENTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE LE SEAN APLICABLE Y QUE PUEDA TENER INCIDENCIA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO.

AFECTACION PRESUPUESTAL

Fte.Fto	Meta	Cadena Programatica Presupuestal	Descripción de la Meta Presupuestal	Partida	Descrip.Partida	Monto
07	0010			23271199		8175
Total Afectacion						8,175.00

DOCUMENTOS EMITIDOS

Tipo Doc.	Descripción Documento	Serie	Numero	Fecha Emisión	Monto	
					Total Documentos	0.00

Res. SIAF 2784-2022

Clausula : El Contratista se compromete a cumplir las Obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción establecidas de acuerdo a Ley Reglamento de la Ley de Contrat. y Adq. N° 30225).		CUENTAS POR PAGAR S/.
		8,175.00
CONFORMIDAD DEL SERVICIO		
AUTORIZACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
		DIA MES AÑO
1	2	3
C.P. Carlos Alberto...	Jefe del Área de Logística	Otros Respons. del Servicio
		Jefe del Servicio

NOTA: Esta orden es nula sin las firmas autorizadas. Cada Orden de Servicio se debe facturar por separado en original y copia y remitirlas al Área de Gerencia. Nos Reservamos el derecho de Observar el Servicio que no está de acuerdo con nuestras especificaciones solicitadas.

También obra en el expediente administrativo el Informe N° 025-2022-OTESABA-MDLH/P⁸ del 5 de diciembre de 2022, a través del cual, se le otorga la conformidad del servicio prestado por el Contratista, respecto a la Orden de Servicio N° 889 del 25 de noviembre de 2022, como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

408

 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA HUACA**
PROVINCIA DE PAITA REGION PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1927



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 025-2022-OTESABA-MDLH/P.

A : **CARLOS ALEXIS PUCHULAN REYES**
Gerente de la Municipalidad Distrital de La Huaca.

DE : **JOSE SIXTO CASTILLO UGARTE.**
Jefe de la OTESABA

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANO DE OBRA

REF : ORDEN DE SERVICIO N°00000889_FECHA 25/11/2022 ✓
INFORME N°007-2022-SEHF FECHA 05/12/2022 ✓

FECHA : La Huaca, 05 de diciembre el 2022


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA HUACA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
06 DIC 2022
EXP N°:
HORA: 8:31
FIRMA: 

Por medio de la presente es para saludarlo y a la vez darle a conocer que mediante el documento de la referencia el Señor SILVIO EUFRACIO HERRERA FLORES, ha realizado el Servicio de mano de obra para instalación del suministro de agua de las 3 cámaras de bombeo de aguas residuales del proyecto AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE MACACARA, SANTA ROSA, 31 DE OCTUBRE, MIRAFLORES, FATIMA, NOMARA, DISTRITO DE LA HUACA-PAITA. para levantamiento de observaciones emitidas al proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE MACACARA, SANTA ROSA, 31 DE OCTUBRE, MIRAFLORES, FATIMA, NOMARA, DISTRITO DE LA HUACA-PAITA. por el monto de s/ 8,175.00 de acuerdo a la ORDEN DE COMPRA N°00000889 Fecha: 25/11/2022.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

el suscrito da la conformidad de lo antes mencionado y así mismo recomienda se realicen los tramites correspondiente a efectos de continuar con el trámite de pago. ✓

Es cuanto tengo que informarle a usted para los fines pertinentes..

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LA HUACA
Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ambiental
José Sixto Castillo Ugarte
JEFE DE LA OTESABA

13. En virtud de lo expuesto, ha quedado acreditado el primer requisito, esto es que el Contratista perfeccionó el contrato [la Orden de Servicio] con una Entidad del Estado.

Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó la Orden de Servicio, el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.

14. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

efectuada al Contratista radica en haber perfeccionado la Orden de Servicio pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, según los cuales:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios.

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...).”

[El resaltado es agregado]

15. Conforme a las disposiciones citadas, respecto al caso que nos avoca, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los regidores en el ámbito de su competencia territorial mientras estos ejerzan el cargo, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Asimismo, se configura el impedimento en el **ámbito de la competencia territorial** del regidor, respecto a las personas relacionadas con él, tales como su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mientras el regidor ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

16. En el presente caso, de acuerdo a los términos de la denuncia, el Contratista habría contratado con la Entidad estando impedido para ello, conforme al literal h) en

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, pues a través del Dictamen N° 071-2023/DGR-SIRE del 16 de enero de 2023, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, ha señalado que el Contratista es pariente en segundo grado de afinidad (cuñado) de la señora Alvita Ginocchio Nima quien ocupó el cargo de Regidora Provincial⁹ de Paita, Región Piura durante el periodo 2019- 2022; pues está última se encontraría casada con el hermano del Contratista, esto es, el señor José Mercedes Herrera Flores,

Sobre el cargo de Regidora de la señora Alvita Ginocchio Nima (literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley)

17. Ahora bien, de la información obtenida del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)¹⁰, se advierte que la señora Alvita Ginocchio Nima fue elegida regidora distrital de la Huaca por el periodo 2019-2022.

POLÍTICOS

ALVITA GINOCCHIO NIMA

Fecha de nacimiento: 25/06/1974

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: PIURA

Provincia: PAITA

Distrito: LA HUACA

(1) HOJAS DE VIDA

(1) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO | **PROCESOS ELECTORALES** | ESTABILIDAD EN EL CARGO | REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR DISTRITAL	REGION PARA TODOS	PIURA - PAITA - LA HUACA	SI	+

Asimismo, se verifica que no existen suspensiones, vacancias o revocatorias que hayan afectado el desempeño del cargo de la referida autoridad electa.

⁹ En este punto es importante precisar que, de la revisión efectuada al Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB), se advierte que la señora Alvita Ginocchio Nima fue elegida Regidora **Distrital** de Paita, en las elecciones regionales y municipales 2018, para el periodo 2019-2022.

¹⁰ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/alvita-ginocchio-nima_procesos-electorales_khbCUtDGIFA=bt

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

18. Considerando lo expuesto, puede apreciarse que la señora Alvita Ginocchio Nima, a partir del 1 de enero de 2019, se encontraba impedida para ser participante, postor y/o contratista para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Sobre la vinculación de la Regidora con el Contratista (literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley).

19. En relación a la existencia de un vínculo de segundo grado de afinidad, entre el Contratista y la señora Alvita Ginocchio Nima, a folios 706 y 707 del expediente administrativo, se advierte la Declaración Jurada de Intereses - Ejercicio 2021 - correspondiente a la señora Alvita Ginocchio Nima, en la cual declaró como cuñado al señor Silvio Eufrasio Herrera Flores [Contratista] y como conviviente al señor José Mercedes Herrera Flores [hermano del Contratista].

A continuación, se muestra extractos de la información relacionada con el caso materia de análisis y que obra en dicho sistema:

463-1816-954739-1026132010				
Reporte simplificado de publicación de las DJI				
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES				
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO				
DATOS LABORALES				
1 Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	2 Cargo, nivel o servicio que presta : REGIDORA DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA			
DATOS PERSONALES				
3 Apellido Paterno : GINOCCHIO	4 Apellido Materno : NIMA			
5 Nombres : ALVITA				
(...)				
7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).	Sí [X] No []			
D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

80286209	JOSE MERCEDES HERRERA FLORES	CONVIVIENTE	SOLDADOR	NO LABORA
03495153	SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES	CUÑADO(A)	EVENTUAL	NO LABORA

20. En ese contexto, cabe precisar que, con decreto del 9 de setiembre de 2024, se incorporó al presente expediente el Oficio N° 021990-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 7 de agosto de 2024, emitido por el RENIEC, en el cual informó que de la verificación en el Registro Único de Identificación de las Personas naturales, la señora Alvita Ginocchio Nima y el señor José Mercedes Herrera Flores (hermano del Contratista) registran como estado civil “solteros”.

A través del mismo oficio, el RENIEC precisó que, su Base de Datos de los Registros Civiles, a la fecha, no se ha registrado Acta de matrimonio de los señores Alvita Ginocchio Nima y el señor José Mercedes Herrera Flores.

Asimismo, se incorporó el Oficio N° 00726-2024-SUNARP/ZRI/EF del 5 de setiembre de 2024, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el cual informa que no se encontraron resultados a nivel nacional respecto a la unión de hecho entre los señores Alvita Ginocchio Nima y José Mercedes Herrera Flores.

En consecuencia, no existen suficientes elementos para determinar el vínculo entre la señora Alvita Ginocchio Nima [regidora] y el señor José Mercedes Herrera Flores [hermano del Contratista], que genere parentesco por afinidad y sea extensivo el impedimento de la regidora distrital para contratar con el Estado hacia el señor Silvio Eufasio Herrera Flores [Contratista].

21. En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a la información obrante en el expediente administrativo, este Colegiado considera que no existen elementos fehacientes para determinar que el Contratista al momento que perfeccionó la relación contractual con la Entidad [25 de noviembre de 2022], tenía impedimento para contratar con el Estado; por lo cual, corresponde la aplicación del principio de presunción de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
22. En tal sentido, este Colegiado considera que en el presente caso no se ha verificado la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **RECTIFICAR de oficio** el error material detectado en el decreto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, en el sentido siguiente:

DICE:

(...)

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES (con R.U.C. N° 10034951531)**, (...) conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

Documentos sustentatorios:

(...)

- c) Ficha informativa de la señora Alvia Ginocchio Nima, obtenida del Portal Web Infogob, correspondiente al periodo 2019 - 2021 en el que fue **regidora provincial de Paita**, Región Piura, y donde se aprecia que ejerció dicho cargo ininterrumpidamente hasta el término del periodo. (pp. 704-705 del archivo PDF).

DEBE DECIR:

(...)

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES (con R.U.C. N° 10034951531)**, (...) conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

Documentos sustentatorios:

(...)

- c) Ficha informativa de la señora Alvia Ginocchio Nima, obtenida del Portal Web Infogob, correspondiente al periodo 2019 - 2021 en el que fue **regidora distrital de La Huaca**, provincial de Paita, región Piura, y donde se aprecia que ejerció dicho cargo ininterrumpidamente hasta el término del periodo. (pp. 704-705)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3934-2024-TCE-S6

del archivo PDF).

2. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES** con R.U.C. N° **10034951531**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 889 del 25 de noviembre de 2022, para la contratación del *“Servicio de instalación del suministro de agua de las 03 cámaras de bombeo de aguas residuales”*, emitida por la Municipalidad Distrital de La Huaca, conforme a los fundamentos expuestos.
3. Archivar el presente expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE